

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Desde el instante en que el Gobierno de V. M. tuvo conocimiento de las inundaciones que destruian las comarcas más pobladas y fértiles de la provincia de Valencia, dictó las órdenes oportunas para que fueran inmediatamente auxiliadas las primeras victimas de aquella desgracia, y pidió cuantas noticias pudieran dársele, con el intento de proponer á V. M. las resoluciones que considerase de urgente adopcion para el alivio de tan grande desdicha, y el estudio preliminar de los acuerdos que con el mismo fin deban someterse á la deliberacion de las Cortes. Obtenidos ya los primeros pormenores que se pedian, su terrible importancia imprimió un carácter de suma urgencia á las disposiciones que es forzoso adoptar. Más de 20 pueblos de consideracion, situados en la ribera del Júcar y sus afluentes, están hoy transformados en camiones de escombros, entre los cuales han perecido muchos de sus moradores: los que han logrado salvarse, viven sumidos en el dolor y la miseria, sin otra esperanza que la del consuelo que del Gobierno de V. M. se prometen. A los graves quebrantos que ha experimentado la riqueza urbana, destruida casi en su totalidad, se unen las pérdidas incalculables que la inundacion ha producido en aquellos codiciados campos. Los elementos más seguros de su prosperidad, las obras de irrigacion, las fábricas é ingenios que alimentaban el bienestar del territorio, han desaparecido por completo, arrasando en pocas horas entre sus ruinas el capital acumulado por espacio de muchos siglos con el sudor y la inteligencia de innumerables generaciones. Felizmente, Señora, España, dotada tal vez de más energía que otros pueblos, sabe encontrar en el noble vigor de su

carácter nacional fuerzas ocultas que ejercita y emplea con majestuoso brio en las circunstancias más apuradas; fuerzas desconocidas con las cuales remedia en breve plazo las mayores pérdidas, y se restablece de los más temibles abatimientos. Así lo ha demostrado en épocas aciagas, respondiendo generosa ante el infortunio que lamentaba una parte del país, con el eficaz apoyo de la nacion entera. Hoy, Señora, que una calamidad inolvidable pesa sobre la provincia de Valencia, transformando en campos de desolacion y esterilidad los terrenos más alegres y productivos, natural es que, así los altos poderes del Estado, como todas las corporaciones del país, concurren de consuno con el tesoro de su fecunda caridad á reparar en lo que puedan los terribles efectos de tan horroroso desastre. El Gobierno en los primeros momentos se apresuró á reanimar el espíritu abatido de aquellos habitantes, ya facilitando crecidas sumas del fondo de calamidades del presupuesto general del Estado, ya autorizando para igual objeto á las municipalidades que lo solicitaron, y por último dictando todas las medidas que caracterizan la actividad protectora de la administracion en semejantes conflictos, con el propósito de atender al socorro de las necesidades más perentorias. Pero ante la gravedad del mal, estos medios están muy lejos de ser tan eficaces y reparadores como el angustioso estado de los pueblos destruidos y de las comarcas assoladas reclama. Por estas razones, el infrascripto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de noviembre de 1864.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se abre una suscripcion nacional para socorrer proporcionalmente con sus productos á cuantos hayan quedado reducidos á la indigencia por efecto de las inundaciones que han devastado en el presente mes algunas comarcas de la provincia de Valencia. Art. 2.º Por los respectivos Minis-

terios se me propondrán con urgencia, y á las Cortes en su caso, las resoluciones que se consideren necesarias y de pronta realizacion para reparar, en cuanto sea dable, la riqueza rústica, urbana y pecuaria destruida por las mencionadas inundaciones.

Art. 3.º El Presidente del Consejo de Ministros me propondrá igualmente los medios de poner con toda brevedad en ejecucion lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

El Administrador general de la Real Casa y Patrimonio dice con esta fecha al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) cuyo ánimo se halla profundamente afligido por las noticias de los desastres que las inundaciones han causado en la provincia de Valencia, dictó desde que llegaron á su conocimiento las órdenes oportunas para que dentro del límite de los recursos de su Real Patrimonio, que tiene intereses en aquella comarca, se acuda en cuanto sea posible al alivio de la calamidad pública. Obedeciendo las Reales resoluciones, se ha empezado inmediatamente la recomposicion de los dos puentes de Alcira que habian sufrido considerables deterioros, y en cuya obra pueden encontrar ocupacion desde luego muchos trabajadores; se ha suspendido la cobranza de los derechos de pontazgo correspondientes al Real Patrimonio, y se están reuniendo con urgencia los antecedentes necesarios para que con la condonacion y la próroga de débitos por censos y arrendamientos, se haga por dicho Real Patrimonio cuanto le sea posible en favor de aquellos vecindarios. Pero no contento con ello el corazón maternal de S. M., se ha dignado resolver que, sin perjuicio de lo que determinare á fin de que su Real nombre y los de sus augustos esposos é hijos figuren dignamente al frente de cualquiera suscripcion ó medida de otra clase que se adopte con los mismos fines, se pongan á disposicion de V. E., para que el Gobierno de S. M. las emplee en el socorro de los que más hayan

sufrido por las inundaciones, las cantidades que su Real munificencia consagra, como de costumbre, á objetos de caridad, para solemnizar sus dias y los de su escelsa hija la Señora Infanta Doña Isabel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, quedando á su disposicion en la Tesoreria general de esta Real Casa la cantidad de 80,000 reales vellon, que V. E. se servirá mandar recoger en la forma correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de noviembre de 1864.—F. Goicoerrotea.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y á fin de llevar á efecto lo acordado en el art. 1.º de mi Real decreto de 19 del presente mes, relativo á la suscripcion nacional para reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los empleados de los diferentes Ministerios que quieran contribuir á la citada suscripcion entregarán sus donativos en las Ordenaciones generales de Pagos de sus respectivos departamentos.

Art. 2.º Los empleados de las capitales de provincia, la de Madrid inlusive, lo efectuarán en las Tesorerias correspondientes.

Art. 3.º El Gobernador de Madrid y los de las demas provincias señalarán, segun las localidades, los puntos en donde hayan de recibirse los donativos de las demas clases de la sociedad.

Art. 4.º Las Ordenaciones generales de Pagos de los Ministerios, las Tesorerias de las provincias y los que se encarguen de recibir todos estos donativos entregarán las cantidades recaudadas en el término más breve posible en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de la misma en las provincias, ó en los puntos que les señalen los Gobernadores.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernacion se comunicarán á estos las órdenes oportunas para que la suscripcion se estienda y llegue á la importancia del fin elevado que se propone alcanzar.

Art. 6.º Las relaciones de las cantidades recaudadas se publicarán en la Gaceta de Madrid, en los Boletines Oficiales de las provincias, y en todos los periódicos que quieran insertarlas.

Dado en Palacio á veintuno de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una relevante prueba de la profunda estimacion que me merecen la ciencia, la piedad y las virtudes de Su Eminencia Nicolás Wiseman, Arzobispo de Westminster, Cardenal de la Santa Iglesia Romanas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á don Antonio Benavides, Ministro que ha sido de la Gobernacion,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á don Claudio Moyano, Ministro que ha sido de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á don Manuel Alonso Martinez, Ministro que ha sido de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á don Claudio Necedal, Ministro que ha sido de la Gobernacion,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á don Fernando Corradi, mi Ministro Plenipotenciario que ha sido en Lisboa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á don Jose de Zaragoza, Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y nueve de no-

vembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Angel Saaveira, Duque de Rivas, del cargo de Presidente del Consejo de Estado, quedando altamente satisfecha de sus distinguidos servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado el espresado cargo.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion al mérito, servicios y circunstancias que concurren en don Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Domingo Moreno, como comprendido en la categoria tercera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado y en designarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del espresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Getafe la autorizacion solicitada para procesar á don Faustino Deleyto, Alcalde de la misma villa, del cual resulta:

Que con fecha 15 de setiembre del año último, el Alcalde de Getafe dirigió una orden al Alcalde de la cárcel del partido, por la que permitia la salida para aquel dia á Julian Castrejon, vecino de Fuenlabrada, que se hallaba cumpliendo una condena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala correccional de la Audiencia de esta corte.

Que en virtud de dicha orden salió el preso de la cárcel, marchándose á Fuenlabrada, en donde se le vió asistir á una corrida de novillos y regresó á Getafe el dia siguiente por la mañana.

Que noticioso el Juzgado de estos hechos, principió á instruir diligencias en averiguacion de los mismos, existiendo entre otras varias declaraciones una del Alcalde, que para explicar y justificar su conducta dice que creyendo de sus atribuciones permitir al preso salir por breves horas del establecimiento para evacuar un asunto muy interesante de familia que exigia su presentacion personal en Fuenlabrada, le concedió el permiso, previa fianza de volver con puntualidad, y habiéndose asegurado antes de que no se hallaba detenido por ninguna otra causa, ni estaba á disposicion de otra Autoridad, ni le faltaba para terminar su condena mas que ocho dias que despues cumplió.

Que practicadas otras varias diligencias, el Juez, á peticion del Promotor fiscal, dió auto inhiéndo se de la causa por no resultar contra el Alcalde hecho algu-

no punible ni delito ó falta de los castigados en el Código, siendo mas bien una falta gubernativa, cuya correccion corresponde al superior jerárquico; y consultado dicho auto con la Audiencia del territorio, le dejó sin efecto, devolviendo la causa para que procediera contra el Alcalde que habia delinquido:

Que á consecuencia de esto, el Juez pidió la correspondiente autorizacion para procesar á aquel funcionario, la cual denegó el Gobernador de conformidad con lo informado por el Consejo provincial.

Visto el art. 3.º de la ley de prisiones de 26 de julio de 1849, y el art. 8.º del Real Decreto de 14 de diciembre de 1855 segun los cuales se encomienda á los Alcaldes el régimen interior, administrativo y económico de las cárceles de partido:

Visto el art. 276 del Código penal por el que se determina que incurre en pena el empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada:

Visto el art. 313 del mismo Código, por el que se castiga con la pena de multa al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere cualquier abuso que no estuviere penado especialmente:

Considerando que si bien el Alcalde don Faustino Deleyto no debió autorizar la salida del preso Julian Castrejon, su conducta en este caso aparece inocente y disculpable, por creer que estaba en sus atribuciones acordar la orden que dictó, de lo qual es indicio cierto la circunstancia de haberla comunicado por escrito, cuyo medio no hubiera puesto en práctica si hubiese sabido que carecia de facultades para el efecto:

Considerando que no solo aparece por parte del Alcalde falta de intencion de delinquir, sino que habiendo ingresado de nuevo el preso en la cárcel á las pocas horas y por voluntad propia, no existe la fuga ó evasion que pudiera calificarse de culpable con arreglo á las prescripciones del Código penal;

Oida la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º

Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente promovido por Alonso Fernandez, quinto del último reemplazo por el cupo de Valdepiélagos, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Leon declaró exceptuado del servicio de las armas al quinto por los propios cupo y reemplazo Manuel Garcia Alvarez, dicha Seccion, en 14 del mes próximo pasado, ha remitido el siguiente dictamen sobre el asunto.

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en que Alonso Fernandez reclama contra el fallo en que el Consejo provincial de Leon, revocando el del Ayuntamiento de Valdepiélagos, declaró exceptuado en la de 1864 á Manuel Garcia en concepto de tener otro hermano en el servicio y ser su padre sexagenario pobre. En atencion á lo que del espediente resulta:

Vistos los articulos 100, 101 y 134 de la ley de reemplazos vigente:

Vistas las Reales órdenes de 14 de diciembre de 1861, 11 de junio y 17 de de agosto de 1863:

Considerando que el Ayuntamiento declaró soldado á Manuel Garcia por no considerar pobre á su padre, y no porque le faltare el certificado para acreditar la existencia de su hermano en el ejército:

Considerando que siendo la razon indicada la que motivó dicho fallo, debió el mozo ó otra persona á su nombre protestar contra él en el tiempo y forma que prescribe el art. 100:

Considerando que en el certificado del acta de 8 de mayo en que fué declarado soldado no aparece que se protestase, sino que, por el contrario, al final del referido certificado se dice no se protestó:

Considerando que tampoco se acredita la insinuada protesta por medio del certificado que previene el art. 101, ni en su defecto se presenta el acta á que alude la regla 4.ª de la Real orden de 17 de agosto de 1863:

Considerando que solo los medios que quedan indicados son admisibles con arreglo á las disposiciones citadas para acreditar que se interpuso la correspondiente protesta:

Considerando que por todas estas razones el Consejo provincial, con sujecion al art. 134, no debió admitir reclamacion alguna contra el fallo en que la municipalidad declaró soldado á Manuel Garcia:

Considerando que la reserva hecha por el Ayuntamiento no era causa bastante para que el citado Consejo admitiese la reclamacion, pues esa fórmula no es la establecida por la ley para reputar protestado un fallo ni por ella se puede alterar lo prescrito en la ley misma,

La Seccion opina que debe revocarse el fallo en que el Consejo declaró exceptuado á Manuel Garcia, y mandarse que este vaya á ocupar su plaza con baja del número que correspondia.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el dictamen preinserto, y mandar que esta disposicion se publique como regla general para casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1864.—Gonzalez Bravo.

—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º

Beneficencia.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 2 del corriente, me dice lo que sigue:

Adjunta remito á V. S., para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta-extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica ha remitido á la de mi cargo, con fecha 19 de octubre, de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto al producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de octubre de 1858, de bienes de los establecimientos de beneficencia de esa provincia. La espresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda publica, para los fines que se espresan en el art. 14 de la Instruccion de 4.º de julio de 1859.

DIRECCION GENERAL DE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Beneficencia.—Número 165.

Ventas posteriores al 2 de octubre de 1858.

Carpeta-estracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se espresan, por ventas de sus bienes enagenados desde el 2 de octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

Número de orden	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
9955	Hospital de Fuente el Saz.	99,80	3.526,65	6,82
9954	Beneficencia de Leganés.	146,83	4.894,33	60,73
9953	Beneficencia de Talamanca.	262,08	8.736	64,60
9956	Hospital de Barajas.	353,92	11.150,66	21,98
9957	Beneficencia de Villacañeros.	147,87	1.029	54,42

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las respectivas Corporaciones.

Madrid 24 de noviembre de 1864.—José Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 947.

Los Alcaldes de los pueblos, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los desertores del presidio de Ceuta Antonio Espejo Munera, de cinco pies, una pulgada de estatura, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz gruesa, cara y boca regular, barba poblada, color trigueno; José Diez Carrillo, de cinco pies, cuatro pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz aguileña, cara larga, boca chica, barba cerrada y color trigueno; Antonio Garcia Millan, de cinco pies, dos pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regular, barba poblada, color bueno; Juan de Montes Gallardo, de cuatro pies, cuatro pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, cara redonda, boca grande, barba poblada, color bueno; Juan Alcon Olarte, de cinco pies, cuatro pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara, boca regular, barba lampina, color bueno, y Juan Galan Lopez, de cinco pies, una pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz abultada, cara idem, boca regular, barba poblada, color trigueno, dándome parte de este servicio.

Madrid 26 de noviembre de 1864.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Real decreto de 28 de octubre próximo pasado, S. M. la Reina (que Dios guarde) se dignó conceder los honores de Gefe superior de Administracion al señor don Rafael Sevillano, Contador de Hacienda pública de esta provincia.

Madrid 22 de noviembre de 1864.—Villergas.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion de las obras de construcción de unos embarcaderos de madera

en el puerto de Barcelona, bajo la cantidad de 320.096,79 reales vellón á que asciende el presupuesto apr bado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de F. mento, y en Barcelona, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 17 de noviembre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de unos embarcaderos de madera en el puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar

situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de tres y cantidad de 8000 reales en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, á instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras de terminaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1300 reales vellón en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones, que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta si tuviere lugar, será tambien la del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una. Madrid 22 de noviembre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de noviembre de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de Alcolea del Pinar, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 31 de diciembre próximo venidero, á la una de su tarde tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente ante el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y Superintendente de las minas de Almaden, la subasta para contratar la conduccion desde los almacenes de dichas minas á los de la Comisaria de las del Estado en Sevilla 20.000 quintales de azogue envasados en 26.767 frascos de hierro, en que se calcula la produccion del presente año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los tres puntos en que ha de celebrarse el referido acto.

El depósito previo para tomar parte en el mismo será el de 100.000 rs. en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, y la fianza del contrato 500.000 reales tambien en metálico ó su equivalente en papel del Estado, á los tipos establecidos por el Gobierno ó al precio de la cotizacion de la Bolsa que aparezca

en la Gaceta oficial del dia mas inmediata á la constitucion del referido contrato.

El precio máximo admisible señalado para llevarle á efecto es el de 25 rs. el quintal de peso bruto.

Las proposiciones deberán presentarse arregladas al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de de y Boletín Oficial de esta provincia de del mismo, se obliga á conducir desde las minas de Almaden á Sevilla la cantidad de azogue que se espresa con sujecion á las mismas, por el precio de reales quintal de peso bruto.

Fecha.—Firma.—Domicilio.»

Madrid 22 de noviembre de 1864.—El Director general, Augusto Amblard.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 197 de órden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones.

- 109.947 D.ª Francisca Ballesteros.
- 109.948 La misma.

Madrid 31 de octubre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Olibarri.—X.ª B.ª—El Director general presidente, José G. Barzanallana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del escelentísimo señor Auditor de Guerra de este distrito, se cita á don N. Escobar, incluido como acreedor en el concurso necesario de don Domingo Senespleda, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezca en este Juzgado de Guerra, sito en la calle de Atocha, número 4, piso entresuelo, á deducir la cciones que crea convenientes en los referidos autos.

Madrid 22 de noviembre de 1864.—El Escribano, Vicente Castañeda.—828.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcobendas y Presidencia del canton de bagajes.

El Presidente del mismo, en uso de las facultades que le están concedidas, ha dispuesto que en el dia 5 de diciembre próximo venidero, se verifique la liquidacion de los quebrantos experimentados por los pueblos del mismo canton, en las raciones de paja y cebada, suministradas á las caballerías del ejército y de la Guardia civil en el tiempo que media desde 1.º de abril de 1862 á 30 de setiembre del corriente año, en la Secretaria del Ayuntamiento de la espresada villa, segun costumbre, á las diez de la mañana.

En su virtud, los señores Alcaldes de

los pueblos de que se compone el citado canton, que lo son: Algete, Barajas, Colmenar Viejo, Cobena, El Pardo, Fuenarrabal, Chamartin, Hortaleza y San Sebastian de los Reyes, se servirán nombrar comisionados que concurren a la Junta que ha de efectuarse con dicho motivo...

Lo que se anuncia para que llegue a noticia de dichas autoridades. Alcobendas 21 de noviembre de 1864.—El Presidente, Dionisio Gomez.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares. El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares, ha acordado sacar a remate en pública subasta los derechos que en su totalidad adeuden en el proximo año de 1865, y primer semestre de 1866, en la misma ciudad y su término jurisdiccional (incluso el caserío del Encinar) las especies sujetas a la contribucion de consumos, con arreglo a la tarifa núm. 1.ª, clase segunda de poblacion emanada de la ley de Presupuestos de 25 de junio del corriente año...

Para tomar parte en la subasta se requiere haber consignado previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 de la suma anteriormente citada, o en otro caso la presentacion de fiador mancomunado a satisfacion del Ayuntamiento, sin cuyos requisitos no se admitirá proposicion alguna.

Alcalá de Henares 22 de noviembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Manuel Ibarra.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Benigno Garcia y Anchnelo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 12.491 arrobas de trigo. 4032 arrobas de harina de id. 5880 arrobas de carbon. 125 vacas, que componen 50.027 libras de peso. 536 carneros, que hacen 14.874 libras de id. 209 cerdos degollados ayer, que hacen 66572. id. id.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 18 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra. Pesojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos. Tocino añejo, de 85 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. En canal ayer 77 a 78 rs. arroba. Lomo, de 46 a 51 cuartos libra. Jamon de 150 a 146 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.

- Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 2 a 64 rs. arroba, y de 16 a 24 cuartos libra. Judias, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Carbon de 7 a 8 rs. arroba. Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas de 19 a 25 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Jabon, de 65 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.

Madrid 23 de noviembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Puhonostro.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 27 de noviembre de 1864, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with 2 columns: Reales vellon. and Ingresos. Rows include Plaza de las Descalzas, Seccion 1, 2, 3, 4, Plaza de San Millan, Calle de Fuencarral, Hospicio, Seccion 6, and Totales.

REINTEGROS

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos. Row: Plaza de las Descalzas, Seccion 1.

El Director de semana, Manuel Esteban Catalá de Valeriola, Los Vocales, Basilio Sebastian Castellanos, Marques de Someruelos, José Sanz y Barea, Marques de Vallejo, Benito Echarri, Marques de Villamagna, Carlos Flores, Marques de Villarreal del Tajo, Marques del Socorro, Mariano Robledo, Benito del Collado y Ardanuy, Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

EL TRIUNFO DE GRANADA.

Sociedad especial minera. Por acuerdo de la Junta directiva, con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez a los señores que a continuacion se espresan, para que en el término de quince dias, se presenten a satisfacer las cantidades que por dividendos pasivos adeudan, a esta sociedad en la tesoreria de la misma a cargo de don Andrés de Pereda, calle de Esparteros, número 11, cuarto tercero. D. Mariano Zatorre, por 6 acciones, 3 dividendos, importantes 240 rs. D. Pedro Marin, por 2 acciones 3 dividendos, importantes 100 rs. Y don Eugenio de Arce, por una accion 4 dividendos, importantes 70 rs. Madrid 23 de noviembre de 1864.—Por acuerdo de la J. D.—El Secretario, José Ruano.—827

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera. MINA BARRA CASUALIDAD. La Junta general ha acordado con fecha

Patatas, del 5 a 16 rs. arroba y de 2 1/2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 a 50 rs. fanega. Algarroba, a 50 rs. id. Trigo vendido... 1223 fanegas. Quedan por vender... Precio máximo... 52 dem mínimo... 42 Idem medio... 48.61

Madrid 23 de noviembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Puhonostro.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL RE- REDAMIENTO DE ANANJUEZ.

Se saca nuevamente a pública subasta cuyo único remate tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion Patrimonial, el dia 2 del proximo mes de diciembre, a las once de su mañana, el aprovechamiento de las leñas menudas que se hallan de corta en estos Reales Bosques las cuales se encuentran divididas en tramos, de cuyo pormenor enterarán a los licitadores, los guardas de los respectivos cuarteles.

La tasacion de las leñas y las condiciones del remate estarán de manifiesto a los interesados en estas oficinas. Aranjuez 23 de noviembre de 1864.—Mateo Valera.—826.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Reales vellon. Rows include Plaza de las Descalzas, Plaza de San Millan, Calle de Fuencarral, Hospicio, and Totales.

REINTEGROS

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos. Row: Plaza de las Descalzas, Seccion 1.

23 del corriente la imposicion del dividendo pasivo número 47 de 40 rs. vn. por accion. Madrid 20 de noviembre de 1864.—El Contador Secretario.—829.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL

Por el Excmo. Sr. don Fermín Caballero.

Memoria premiada por la Academia de Ciencias morales y políticas. Tercera edicion, hecha de Real orden. Un tomo en 4.º de 451 páginas. Contiene, además de la Memoria premiada, un proyecto de ley articulado por el mismo autor, y los juicios criticos de la prensa periódica. Véndese en Madrid a 12 rs. vn., en el despacho de la Imprenta Nacional.

Leoncio Martin de Martin, vecino que fué de esta villa de Braojos, falleció en 22 de junio último. Sus testamentarios llaman y emplazan a quien se crea con derecho a hacer alguna reclamacion contra los bienes de aquel, a fin de que en el preciso termino de 30 dias, lo verifique, dirigiéndose a los espresados testamentarios Tomás Sedano, Tomás Sam, vecinos

y residentes en esta dicha villa de Braojos de la Sierra, en la inteligencia que pasado dicho término, procederán desde luego a terminar la testamentaria.—823.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL REDAMIENTO DE ANANJUEZ.

Se saca nuevamente a pública subasta cuyo único remate tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion Patrimonial, el dia 2 del proximo mes de diciembre, a las once de su mañana, el aprovechamiento de las leñas menudas que se hallan de corta en estos Reales Bosques las cuales se encuentran divididas en tramos, de cuyo pormenor enterarán a los licitadores, los guardas de los respectivos cuarteles.

La tasacion de las leñas y las condiciones del remate estarán de manifiesto a los interesados en estas oficinas. Aranjuez 23 de noviembre de 1864.—Mateo Valera.—826.

El dia 10 del mes de diciembre proximo venidero, de once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del carbón y descortezo de uno de los cuarteles de la dehesa del Rincon, término municipal de Candeleda, provincia de Avila, en dicha capital casa del dueño, plazuela de San Pedro, núm. 13, y en Poyales del Hoyo, en la del guarda de la misma dehesa.

El pliego de condiciones, estará de manifiesto en ambos puntos con 15 dias de anticipacion al designado para la subasta.—825.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59 Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuacion se espresan: Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, a 3 cuartos pliego. Papel para el amillaramiento, a 3 id. Idem id. para el repartimiento, a 3 id. Idem de lista cobratoria, a 3 id. Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id. Idem id. de presos, a 3 id. Cuentas municipales, a 3 id. Idem mensuales, a 3 id. Idem de Sanidad, a 3 id. Idem de los Jueces de Paz, Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, a 3 cuartos pliego.

INTERESANTE

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59 Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuacion se espresan: Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, a 3 cuartos pliego. Papel para el amillaramiento, a 3 id. Idem id. para el repartimiento, a 3 id. Idem de lista cobratoria, a 3 id. Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id. Idem id. de presos, a 3 id. Cuentas municipales, a 3 id. Idem mensuales, a 3 id. Idem de Sanidad, a 3 id. Idem de los Jueces de Paz, Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, a 3 cuartos pliego.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR D. JUAN ANTONIO GARCÍA

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 1.

MADRID 1864